



RPCM

La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** y el **Instituto Federal de Telecomunicaciones** publicaron los criterios generales para la Red Pública Compartida Mayorista (RPCM) que se ordenó crear con la reforma constitucional de 2013. Aunque bastante retrasados porque la Constitución ordenaba que en 2014 se iniciara la instalación y en el mejor de los casos eso sucederá en el segundo semestre de 2016, estos criterios vinieron a confirmar lo que se especulaba: nadie sabe qué hacer y la opacidad sólo tapaba la ausencia de definiciones. Pero, ¿qué es eso de la RPCM y por qué es importante para México? Veamos.

La RPCM busca ser una red de telecomunicaciones en todo el territorio mexicano que sólo sea mayorista, es decir, que sólo pueda vender sus servicios a concesionarios o comercializadores de telecomunicaciones para lo cual tiene la prohibición de vender servicios a usuarios finales. La RPCM debiera dar acceso a todos los mexicanos a comunicaciones de banda ancha. ¡Cómo nos gustaría que este proyecto triunfara! Pero leer los criterios publicados y el sentido común —que es el menos común de los sentidos como decía Saramago—, no da mucha esperanza.

La RPCM deberá ser operada por una sociedad de propósito único bajo un esquema de asociación público privada (APP). Dicen los criterios que será autofinanciable porque el Gobierno no la financiará, pero sí aportará 90 MHz de la banda de 700 MHz que es

ahorita la joya de la corona cuando se habla de espectro radioeléctrico, porque es la autopista que puede prestar servicios de banda ancha móvil. También se está evaluando si el Gobierno aporta hilos de fibra oscura de la red troncal construida por la Comisión Federal de Electricidad.

¿Quién se beneficia? En primer lugar, los concesionarios y los comercializadores tipo Operador Móvil Virtual (MVNO). De hecho los criterios pareciera que son un caso de negocios —plagado de incertidumbres—, para convencer que es importante para los concesionarios/comercializadores. ¿Qué no aprendió el Gobierno federal con el fracaso de la Ronda Uno? Si se busca inversión privada a través de una APP, debe ser algo atractivo también para quienes invertirán para la construcción y operación de la RPCM. Decir que tendrán la joya de la corona (banda de 700 MHz) es insuficiente.

¿Congreso engañado? La iniciativa de ley de ingresos presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto en 2014 justificaba que el pago de derechos por el uso de la banda de 700 MHz fuera una tarifa reducida respecto de lo que otros concesionarios pagan por el uso de bandas del espectro radioeléctrico, debido a la “carga regulatoria” que enfrentaría la RCM. Los criterios publicados evidencian que ni hoy día existe claridad en lo que es esa “carga regulatoria” porque esa se definirá en los títulos de concesión (de red y de banda de frecuencias) y en el contrato APP, ninguno

de dichos documentos existen a julio de 2015. Entonces, ¿se engañó al Congreso de la Unión para dar un descuento a la RPCM bajo el pretexto de “carga regulatoria” o simplemente se actuó con negligencia para determinar un descuento sin fundamento?

Más burocracia. Si se supone que el concursante ganador administrará y operará la RPCM, ¿por qué está pensando la **SCF** en crear un organismo descentralizado para dar seguimiento? Y si de despensos se trata, no olvidar que la **SCF** —en una invitación restringida en la que sólo Deloitte presentó propuesta— contrató a Deloitte por 114 millones de pesos para que durante 9 meses diera consultoría técnica de la RPCM, ¿cuál es el fruto de su consultoría?

Cobertura. En los criterios se advierte que la **SCF** fijará una cobertura mínima. ¿Cuál cobertura o bajo qué criterios? No se sabe. Los concursantes podrán definir más cobertura y será un factor de decisión, pero los criterios de asignación podrán también incluir el pago de una contraprestación. Resumen: nada está definido. Si este proceso de licitación o concurso fuera uno que estuviera muy competido, no habría problema, pero lo más seguro es que sea un proceso poco concursado. ¿Qué pasa si sólo hay un participante o dos?

Calidad, precio y otros. La calidad estará definida por la regulación del IFT; el precio lo decidirá libremente el ganador. Se evalúa si se permiten descuentos por volumen lo cual parece sensato,



Fecha 22.07.2015	Sección Negocios	Página 4
----------------------------	----------------------------	--------------------

pero desequilibra la finalidad de que sea insumo y permita que entren nuevos operadores en especial que atiendan zonas alejadas o sin servicios.

Éxito. La RPCM —según los criterios— será un éxito si

es autosustentable, cumple con la cobertura, incrementa la calidad y la competencia y además reduce los precios al usuario final. En síntesis, la RPCM debe lograr lo que las leyes de la materia y las ins-

tituciones deben hacer, ¿habrán interesados en invertir en la RPCM?

*claraluzalvarez@gmail.com
@claraluzalvarez
claraluzalvarez.org